

LOS CODIGOS DE COMERCIO QUE HAN REGIDO EN EL PERU

Producida la declaración de la Independencia Nacional por el General don José de San Martín, continuaron en toda su fuerza y vigor las antiguas leyes, Ordenanzas y Reglamentos dictados por el Rey de España, conforme lo dispuso el Reglamento provisorio que expidió en Huaura, el mismo San Martín, el 12 de Febrero de 1821, siempre que no estuvieran en oposición con los principios de libertad e independencia proclamados, con los decretos expedidos y con lo establecido por dicho Reglamento Provisorio y mientras no fueran derogados por autoridad competente. En consecuencia, las Ordenanzas de Bilbao continuaron rigiendo en los primeros años de la República como Código Mercantil, hasta 1851, en que el Congreso expidió una ley (el 23 de diciembre) por la que se adoptaba para el Perú el Código de Comercio español, con las modificaciones que las circunstancias del país hicieran indispensables. Esto nos obliga a decir algunas palabras sobre el Código de Comercio vigente en España entonces.

En la Península, se había sentido también la necesidad de reemplazar las antiguas Ordenanzas de Bilbao, que expedidas en 1737, aún cuando no carecieron de mérito, no respondían ya a las necesidades del momento. La primera tentativa para tener una perfecta codificación en materia comercial la hizo España en 1800, con las nuevas Ordenanzas de don Jerónimo Quintanilla; pero que quedaron en la condición de mero proyecto con que fueron presentadas según el encargo recibido, pues no llegaron a merecer la aprobación real. Las Cortes de Cádiz de 1812 se ocuparon también del asunto y encomendaron a una Comisión la redacción del Derecho Mercantil que debía reemplazar a las Ordenanzas de Bilbao. Las azarosas circunstancias del país en esa época no permitieron que se cumpliera el encargo dado a esa Comisión.

Persistiendo en sus propósitos, el Gobierno español nombró en 1828 una Comisión para que preparara un Código de Comercio; y al cabo de dieciséis meses, la Comisión entregó nueve proyectos parciales, de entre los cuales el Rey eligió y aprobó el de don Pedro Sáinz de Andino, promulgándolo el 30 de mayo de 1829. Este fué el Código que el Congreso mandó adoptar para el Perú.

La ley de 1851 que así lo dispuso, prescribió que las modificaciones que debían introducirse las verificase el Consejo de Estado, con Audiencia del Tribunal del Consulado, dentro del plazo de seis meses, al cabo de los cuales debía pasar el Código reformado al Gobierno, para que lo mandase publicar, si no tenía observaciones que hacer. En caso de haberlas, debía suspenderse la promulgación del Código y someterse las observaciones a la siguiente legislatura. El Código debía empezar a regir en toda la República, como ley del Estado, un mes después de su promulgación. Se dió el encargo al Tribunal del Consulado y a los Jueces de Alzadas de Comercio, de presentar, por conducto del Ministerio respectivo, a la próxima legislatura, las observaciones que el Código hubiese ofrecido en la práctica, en el primer año de su aplicación.

En ejecución de esta ley, el Consejo de Estado se encargó de la revisión y modificación del Código de Comercio español, y presentó sus trabajos, no en el plazo de seis meses que se le prescribió, sino en el de trece meses, pues fueron entregados el 25 de enero de 1853. El Gobierno, no teniendo que hacer observación alguna, expidió un Decreto el 30 de abril de 1853, en el que mandaba que el 15 de mayo del mismo año se promulgara el Código de Comercio en la República, y empezara a regir un mes después de la publicación, o sea, el 15 de junio del mismo año. En los departamentos donde no pudiera verificarse la publicación el 15 de mayo, debía hacerse al día siguiente en que recibieran el decreto de promulgación. Este mismo decreto encargaba a los Tribunales, Juzgados y demás funcionarios judiciales que cuidaran del cumplimiento del Código; y de una manera especial, encomendaba al Tribunal del Consulado y a los Jueces de Comercio que cumplieran con presentar, por conducto del Ministerio respectivo, las observaciones que les sugiriese la aplicación del nuevo Código.

Este contenía algunas diferencias respecto de las disposiciones del Código español. Desde luego, el Código adaptado para el Perú contenía 1269 artículos, mientras que el Código original español só-

lo tenía 1219, es decir, que había una diferencia de 50 artículos más en el Código peruano. Los cambios se referían principalmente a las personas, los contratos y sobre todo a los procedimientos muchos de los cuales fueron suprimidos porque no podían tener aplicación entre nosotros a causa de no existir varias de las instituciones que debían tener intervención en los asuntos mercantiles.

El transcurso del tiempo puso de manifiesto nuevos vacíos en el Código de Comercio; y para corregirlos, se dictó un nuevo Código, que comenzó a regir el 15 de febrero de 1902 y que subsiste hasta hoy. Este Código es, como el anterior, también una adaptación del Código de Comercio español, esto es, del que fué formado por la Comisión Codificadora que creó la ley de 10. de mayo de 1881. El proyecto de esta Comisión fué sometido a las Cortes en 1882, publicado como ley por Real Decreto del 22 de agosto de 1885; y comenzó a regir en España y sus Colonias desde el 10. de enero de 1886. Este Código tiene también alguna diferencia con el Código peruano en cuanto al número de sus artículos; pero esta diferencia es menor que la que existía entre los Códigos español y peruano de 1829 y 1853, respectivamente, pues sólo se reduce a once artículos. El Código español tiene novecientos cincuenta y cinco artículos; y el actual Código de Comercio del Perú tiene novecientos sesenta y seis.

Solón Polo.
